



|                  |                           |       |          |
|------------------|---------------------------|-------|----------|
| Expediente:      | 051480244323              |       |          |
| Radicado:        | RE-04653-2024             |       |          |
| Sede:            | SANTUARIO                 |       |          |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL VALLES |       |          |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES              |       |          |
| Fecha:           | 14/11/2024                | Hora: | 14:41:10 |
| Folios:          | 6                         |       |          |



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.  
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que a través del Auto con radicado AU-03667-2024 del 11 de octubre de 2024, la Corporación dio **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por los señores **NESTOR CADAVID TREJOS** y **YULI ANDREA MORALES PÉREZ** identificados con cédulas de ciudadanía números 4.513.798 y 24.348.241, respectivamente, en calidad de propietarios, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-219730, localizado en la Parcelación Lagos del Chamizo, ubicada en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.
2. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 29 de octubre del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-07672-2024 del 13 de noviembre de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“3. OBSERVACIONES:

**3.1** En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 020-219730, en compañía del señor Néstor Cadavid Trejos, interesado, Mauricio Toro, acompañante del interesado, Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

**3.2** Al predio se accede por vía Rionegro-La Ceja-El Carmen de Viboral, hasta el parque de San Antonio de Pereira y por el costado derecho de la Iglesia se continúa por la vía que conduce al Parque Tecnológico de Antioquia, hasta la parcelación San Antonio Campestre y después de esta, se ingresa a mano izquierda y aproximadamente a 500metros sobre la margen derecha se encuentra el acceso a los lotes denominados “Cerros de Quirama, lotes Campestres”. En el cual se encuentra el predio de interés para este trámite.

**3.3** El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-219730 fue derivado de un predio de mayor extensión, identificado con FMI 020-160468, del cual reporta información en el Sistema de información Geográfico de Cornare.

El predio de interés en el presente concepto tiene un área de 1557m<sup>2</sup> según el certificado de tradición y libertad y en este se tiene una vivienda en construcción en obra negra; el predio se origina de una subdivisión de un predio de mayor extensión.

El predio comparte una portada y vía de acceso para un total de 15 lotes, denominado “Cerros de Quirama, vivienda Campestre”; sin embargo, se informa que no está constituidos como Parcelación, ni condominio.

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





**Imagen 1. Vivienda establecida en el predio identificado con FMI 020-219730**

*El predio no esta conectado al servicio de acueducto veredal, por lo que el aprovechamiento de las aguas subterráneas, a través del aljibe es el único recurso para suplir las necesidades básicas de la vivienda (Uso doméstico).*

*Cabe resaltar que con la solicitud se adjunta un documento en el cual LA ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CERRO-SAMARIA- MILAGROSA - QUIRAMA- CRISTO REY Y SALADO, deja en manifiesto que –no cuenta con disponibilidad técnica y recurso hídrico suficiente para atender la solicitud de factibilidad del servicio de acueducto.*

*Así mismo, en una de las vías de acceso al predio se identifica una valla donde el acueducto informa a la comunidad sobre elevar una consulta de disponibilidad del servicio antes de comprar o construir.*



**Imagen 2. Valla informativa Acueducto Cerro Samaria.**

*Acorde a información suministrada por la parte interesada, se requiere del permiso ambiental para la factibilidad del recurso hídrico, como requisito para poder obtener la licencia de construcción.*

### **3.4 Concordancia con el POT y acuerdos Corporativos:**

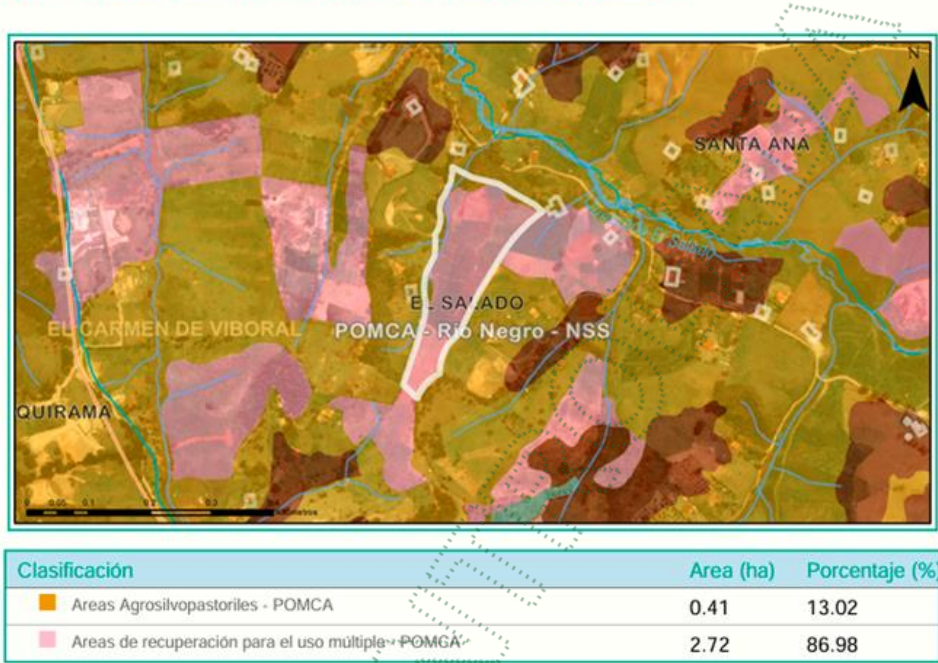
*La información reportada en el sistema de Información Geográfica de Cornare corresponde a la del predio matriz de mayor extensión identificado con FMI 020-160468, el cual está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con*

*Vigente desde:  
23-jul-24*

*F-GJ-188/V.02*

Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene la siguiente determinantes ambientales: **1.44Ha en áreas agrosilvopastoriles y 2.72Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.**

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - |
| Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - |

Imagen 3. Determinantes Ambientales predio matriz FMI 020-160468.  
Fuente: Geoportal interno Cornare

El predio también se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

Respecto al PBOT: consultado el Acuerdo Municipal 012 de 2017, se evidencia que este predio está ubicado en SUELO RURAL, CON CATEGORIA DE SUELO RESTRINGIDO, no obstante, en el artículo 245 del mismo Acuerdo solo se en marcan estas categorías “DESARROLLO RESTRINGIDO Y CATEGORIA DE PROTECCIÓN”

Verificando la información del SIG de Cornare, se evidencia que el predio se encuentra en la categoría de suelo restringido, en polígono de parcelación.

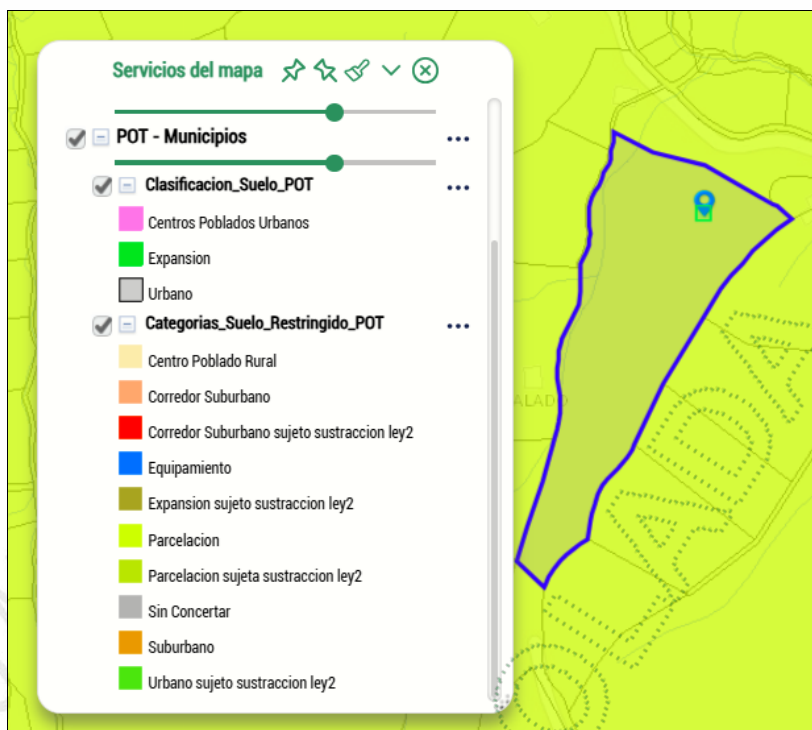


Imagen 4. Ubicación predio en categoría suelo restringido, polígono de parcelación.  
Fuente: Geoportal interno Cornare

Por lo tanto, en el PBOT hacen parte de la categoría de Desarrollo Restringido, para la categoría de suelo suburbano con la SUBCATEGORIA de zona suburbana y corredores suburbanos, con una densidad de 4 viviendas / Ha; áreas destinadas a vivienda, en una DENSIDAD de 3 viviendas / Ha para parcelación tradicional, centros poblado rurales con 30 viviendas / Ha.

**Acorde a lo estipulado en el PBOT, en el artículo 245. Densidad de Suelo Rural** en la categoría de Desarrollo Restringido, para las áreas destinadas a vivienda se tiene una densidad de 3 viviendas / hectárea para parcelación tradicional.

**Según lo estipulado en el Acuerdo 392 de Cornare**, por medio del cual se establecen las densidades máximas permitidas para viviendas ubicadas en áreas suburbanas, cerros, montaña; parcelaciones para vivienda campestre y centros poblados rurales en suelo rural en la jurisdicción de Cornare, en la categoría de suelos para parcelación de vivienda campestre, en su artículo cuarto, la densidad para para parcelaciones es de 3 viviendas / hectárea y para condominios es de 4 viviendas / hectárea.

Teniendo en cuenta que el predio identificado con FMI 020-219730 tiene un área total de 1.557m<sup>2</sup>, y fue derivado de un predio de mayor extensión y que no está conformado bajo la figura de condominio o parcelación, no se ajusta a las densidades establecidas en el Acuerdo 392 de Cornare y del PBOT del municipio, toda vez que estas se refieren a **parcelación; sin embargo, el municipio será el encargado de verificar si la actividad desarrolla (Vivienda) cumple con la densidad establecida para la zona; así mismo la parte interesada deberá informar a la Corporación si cambian las condiciones en cuanto a la figura urbanística de los lotes con el fin de modificar el acto administrativo que se genere.**

**En todo caso, el acto administrativo que se genere del presente informe técnico no constituye la permisibilidad frente a otros trámites, autorizaciones y permisos que deban emitir, validar y/o verificar otras entidades, autoridades u organismos.**

Dado que la actividad que se está desarrollando vivienda, no cuenta con factibilidad por parte del acueducto para la prestación del servicio y que el único medio para suplir las necesidades básicas la vivienda (uso doméstico) es el aprovechamiento de aguas subterráneas,

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

provenientes a través del aljibe, la Corporación considera pertinente emitir el concepto técnico.

**3.5** Mediante radicado CE-16320-2024 de septiembre 27 de 2024, la parte interesada solicita la concesión de aguas subterránea para uso doméstico de 4 personas permanentes.

En el predio se generarán aguas residuales domésticas de la vivienda, para lo cual se implementará un sistema séptico prefabricado.

**3.6** Para suplir las necesidades básicas del predio se proyecta captar del aljibe de 6.3 metros de profundidad, el cual está localizado en la parte baja del mismo lote, en un sitio con coordenadas longitud  $-75^{\circ}2'16.10''$ , latitud  $6^{\circ}6'41.857''$ .

En la visita se informa que el aljibe es únicamente para beneficio de su predio.



Imagen 5. Ubicación Aljibe en predio con FMI 020-219730

La parte interesada allega prueba de bombeo de la cual se extrae la siguiente información:

- Empresa que realiza la prueba: Tierras y Suelos.
- Fecha inicio: agosto 29 de 2024.
- Fecha finalización: agosto 31 de 2024
- Nivel estático. 1.16 metros.
- Nivel Dinámico. 5.29 metros.
- Abatimiento: 4.13 metros.
- Q. óptimo de extracción: 0.013L/s.

El aljibe tiene una profundidad de 6.3m, está conformado por tubos de concreto de 36 pulgadas. Su diámetro interno es de 0.9m.

Actualmente el aljibe, cuenta con tapa de protección para evitar accidentes y un brocal del pozo de 50cm. Del aljibe se proyecta captar el recurso hídrico con un bomba tipo lapicero de 4" que impulsará el caudal a 2 tanques de almacenamiento de 600Litros y 200 litros, que contarán con sistema de control de flujo.

De acuerdo a las condiciones para las cuales se solicita el aprovechamiento de las guas subterráneas a través del aljibe, la parte interesada no requiere del permiso de concesión de aguas subterráneas, ni estar registrado en el REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO, dado que el caudal requerido para suplir los requerimientos de uso doméstico del predio sería inferior a 0.1L/s, en concordancia con el Acuerdo Corporativo 106 de 2001 que reglamenta las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás, en el Artículo Undécimo en su Parágrafo, el cual reza: "Los pozos y aljibes de uso doméstico que tengan una profundidad

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

menor de 20 metros y que sean explotados con caudales inferiores de 0.1 litro por segundo, no requieren de obtención de concesión de aguas subterráneas”.

**3.7** La parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato simplificado, del cual se extrae la siguiente información:

- Se estiman unos consumos, de (24m<sup>3</sup>/mes), lo que equivale a 0.009L/s.
- Se estiman unas pérdidas del 0%, pero por tratarse del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato simplificado, esta información no es obligatoria.
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: instalación micromedidor, instalación de tubería, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación de sistemas de almacenamiento, aprovechamiento de aguas lluvias.

Las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos.

**3.8** No se tiene información de la construcción del pozo como columna litológica y diseño técnico del mismo; razón por la cual no se diligencia las Tablas “Columna Litológica del pozo” y “Diseño técnico del pozo” ni se describen las características de la construcción.

**3.9** Descripción de las características hidrogeológicas de la zona: De acuerdo a la consulta del POMCA del Río Negro, las características hidrogeológicas de la zona donde se encuentra el predio están constituido por el acuífero del Valle de San Nicolás.

**3.10** Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del pozo o aljibe: Según la información reportada en el Geoportal de CORNARE, no se evidencian pozos cercanos a los aljibes de interés, en un radio menor a 1500 metros.

**3.11** Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

| Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo Aljibe                                                                               |                  |              |                                                     |        |         |       |            |                         |           |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|-----------------------------------------------------|--------|---------|-------|------------|-------------------------|-----------|--------|
| NOMBRE ACUIFERO                                                                                                                         | TIPO DE ACUIFERO | ESPESOR (m). | CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO |        |         |       |            |                         |           |        |
|                                                                                                                                         |                  |              | NE (m)                                              | ND (m) | Q (l/s) | s (m) | CE (l/s/m) | T (m <sup>2</sup> /día) | K (m/día) | S      |
| Acuífero del Valle de San Nicolás                                                                                                       | No Reporta       | -            | 1.16                                                | 5.29   | 1.3     | 4.13  | 0.004      | 0.5177                  | -         | 0.0402 |
| N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; |                  |              |                                                     |        |         |       |            |                         |           |        |
| K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.                                                                        |                  |              |                                                     |        |         |       |            |                         |           |        |
| Para la realización de la prueba se utilizó una bomba tipo lapicero de 1.0Hp.                                                           |                  |              |                                                     |        |         |       |            |                         |           |        |
| El caudal óptimo de extracción es de 0.013L/s, calculado a partir de los datos obtenidos de la prueba de bombeo.                        |                  |              |                                                     |        |         |       |            |                         |           |        |

La parte interesada allega los siguientes resultados del análisis fisicoquímico:

| PARAMETRO         | UNIDADES        | VALOR  |
|-------------------|-----------------|--------|
| pH                | U               | 6.87   |
| Alcalinidad Total | Mg<br>CaCO3/lit | 144.9  |
| Aluminio          | Mg/L            | <0.024 |
| Cloruros          | Mg/L            | <6.94  |
| Color verdadero   | Co PI           | 860    |
| Dureza total      | Mg<br>CaCO3/lit | 12.1   |
| Hierro Total      | Mg/L            | 0.079  |
| Nitritos          | Mg/L            | <0.019 |
| Sulfatos          | Mg/L            | 69.97  |
| Turbiedad         | N.T.U           | 187    |

El análisis fisicoquímico reporta niveles altos de turbiedad y color, por lo tanto, deberá implementar un sistema de tratamiento de agua potable antes de disponerla para el consumo humano.

b) Características de la captación:

| TIPO DE CAPTACIÓN                                                                          | PROF. (m)                                           | DIÁMETRO (m) | CAPACIDAD ESPECÍFICA (L/s-m.)               | CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.) | CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)                             | COORDENADAS (WGS84)                                                        |               |                          |             |   |        |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------|---------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------------|-------------|---|--------|------|
|                                                                                            |                                                     |              |                                             |                             |                                                       | LONGITUD (W)                                                               |               |                          | LATITUD (N) |   |        | Z    |
| Aljibe                                                                                     | 6.3                                                 | 0.9m         | 0.004                                       | 1.3                         | 0.013                                                 | 75                                                                         | 22            | 16.010                   | 6           | 6 | 41.857 | 2116 |
| TIPO CAPTACIÓN: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada  |                                                     |              |                                             |                             |                                                       |                                                                            |               |                          |             |   |        |      |
| Pozo profundo: _____                                                                       | Aljibe: <input checked="" type="checkbox"/>         |              | Manantial: _____                            |                             | Galería: _____                                        | Otro: SI _____                                                             | ¿Cuál?: _____ |                          |             |   |        |      |
| Prof. (m): _____                                                                           | Prof. (m): <input checked="" type="checkbox"/> 6.3  |              | Tipo: aplica para manantial y galería       |                             |                                                       | Dimensiones: _____                                                         |               |                          |             |   |        |      |
| Aducción:                                                                                  | SI.                                                 |              |                                             |                             |                                                       |                                                                            |               |                          |             |   |        |      |
| Equipo de bombeo:                                                                          | Tipo: Lapicero e hidroflow                          |              | HP: <input checked="" type="checkbox"/> 1.0 |                             | Caudal (L/s): <input checked="" type="checkbox"/> 1.3 |                                                                            |               | Cabeza hidráulica: _____ |             |   |        |      |
| Sistema de almacenamiento: _____                                                           | Se cuenta con 2 tanques de 600Litros y 200 Litros   |              |                                             |                             |                                                       | Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular _____ Malo _____ |               |                          |             |   |        |      |
| INSTRUMENTACION: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada |                                                     |              |                                             |                             |                                                       |                                                                            |               |                          |             |   |        |      |
| Tubería para medir                                                                         | Describir el material, el diámetro y la profundidad |              |                                             |                             |                                                       | Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____                               |               |                          |             |   |        |      |

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

|                                                                                              |                                                |                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| niveles: NO                                                                                  |                                                | —                                          |
| Válvula de control: NO                                                                       | Describir tipo de válvula                      | Estado: Bueno ___ Regular ___ Malo ___     |
| Medidor de caudal: NO                                                                        | Describir tipo de medidor                      | Estado: Bueno ___ Regular ___ Malo ___     |
| Grifo : NO                                                                                   | Describir el tipo de grifo                     | Estado: Bueno ___ Regular ___ Malo ___     |
| OTROS ADITAMENTOS: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada |                                                |                                            |
| Tapa del pozo: SI                                                                            | Tapa en concreto de diámetro de 0.9m           | Estado: Buena ___X___ Regular ___ Mala ___ |
| Caseta de bombeo: NO                                                                         | No reportan las dimensiones                    | Estado: Buena ___X___ Regular ___ Mala ___ |
| Cerramiento del pozo: NO                                                                     | Describir el tipo de cerramiento y dimensiones | Estado: Buena ___ Regular ___ Mala ___     |
| Continuidad del Servicio: SI ___X___ NO ___                                                  |                                                | Tiene Servidumbre: SI ___x___ NO ___       |
| Observaciones:                                                                               |                                                |                                            |

c) **Cálculo del caudal requerido: N.A**

**4. CONCLUSIONES**

**4.1** El aljibe se encuentra en el predio con FMI 020-219730 y tiene una profundidad 6.3metros, esta dotado con tapa para evitar accidentes y cuentan con un brocal del pozo de 0.5metros, lo cual es una buena medida de seguridad y que a su vez evita que ingresen aguas de escorrentía, evitando riesgo de contaminación del acuífero.

**4.2** De la prueba de bombeo realizada por la empresa Tierra y Suelos, se obtiene que el caudal óptimo de extracción es de 0.013L/s.

**4.3** El predio de interés identificado con FMI 020-219730 corresponde al lote No 8 de “Cerros de Quirama lotes Campestres”, que según información aportada en la visita no están conformados bajo la figura de parcelación o condominio.

**4.4** El predio matriz de mayor extensión identificado con FMI 020-160468 del que se deriva el predio de interés identificado con FMI 020-219730 está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene la siguiente determinante ambientales: 1.44Ha en áreas agrosilvopastoriles y 2.72Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.

**4.5** Para la actividad desarrollada (Vivienda) no se cuenta con servicio de acueducto veredal, dado que este no tiene capacidad para atender nuevos usuarios, por lo que el aprovechamiento de las aguas subterráneas, a través del aljibe es el único medio para suplir las necesidades de uso doméstico.

**4.6** El concepto de la Corporación respecto a la factibilidad del recurso hídrico se requiere para obtener la licencia de construcción.

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**4.7** El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

**4.8** Teniendo en cuenta que el predio identificado con FMI 020-219730 tiene un área total de 1.557m<sup>2</sup>, y fue derivado de un predio de mayor extensión y que no está conformado bajo la figura de condominio o parcelación, no se ajusta a las densidades establecidas en el Acuerdo 392 de Cornare y del PBOT del municipio, toda vez que estas se refieren a parcelación; sin embargo, el municipio será el encargado de verificar si la actividad desarrolla (Vivienda) cumple con la densidad establecida para la zona; así mismo la parte interesada deberá informar a la Corporación si cambian las condiciones en cuanto a la figura urbanística de los lotes con el fin de modificar el acto administrativo que se genere.

**4.9** La parte interesada no requiere del permiso de concesión de aguas subterráneas, dado que el caudal requerido para suplir las necesidades de uso doméstico del predio es inferior a 0.1L/s, en concordancia con el Acuerdo 106 de 2001 que reglamenta las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás, en el Artículo Undécimo en su Parágrafo, el cual reza: “Los pozos y aljibes de uso doméstico que tengan una profundidad menor de 20 metros y que sean explotados con caudales inferiores de 0.1 litro por segundo, no requieren de obtención de concesión de aguas subterráneas”.

**4.10** El Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua presentado propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, sin embargo, dado que no se requiere del permiso ambiental por el aprovechamiento del aljibe, este no es objeto de evaluación.

**4.11** La parte interesada deberá allegar diligenciado en un término de 30 días calendario, el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Aguas Subterráneas, FUNIAS, el cual se anexa.

**4.12** La parte interesada deberá implementar un sistema de tratamiento de agua potable antes de disponerla para el consumo humano, dado que el análisis fisicoquímico reporta niveles altos de turbiedad y color.

**4.13** El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de las actividades desarrolladas, cuando se presenten.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Acuerdo 106 de 2001, “Por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás, integrada por los municipios de El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente.”, en su artículo

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

undécimo, en su parágrafo, establece: “Los pozos y aljibes de uso doméstico que tengan una profundidad menor de 20 metros y que sean explotados con caudales inferiores a 0.1 litro por segundo, no requieren de obtención de concesión de aguas subterráneas. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente parágrafo, dichas explotaciones deberán ser registradas ante CORNARE para efectos de su control ...”

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-07672-2024**, y teniendo en cuenta que el uso que se le dará al aljibe es doméstico y en un caudal menor a 0.1L/s, según el Acuerdo 106-2001, **no requieren obtención de concesión de aguas subterráneas**, siempre y cuando no aumente el consumo y el uso siga siendo el mismo, a su vez, se ordenará el archivo del expediente ambiental; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR** a los señores **NESTOR CADAVID TREJOS** y **YULI ANDREA MORALES PÉREZ** identificados con cédulas de ciudadanía números 4.513.798 y 24.348.241, respectivamente, que según lo evidenciado en visita el día 29 de octubre del año en curso, y consagrado en el informe técnico con radicado IT-07672-2024 del 13 de noviembre de 2024, **NO REQUIEREN CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, acorde en lo estipulado en el Acuerdo 106 de 2001, en el parágrafo del artículo undécimo.

**Parágrafo.** Por hacer aprovechamiento de aguas subterráneas se debe acatar las disposiciones del Acuerdo Corporativo N° 106 de 2001, en especial los artículos 17 y 19.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **NESTOR CADAVID TREJOS** y **YULI ANDREA MORALES PÉREZ**, para que en el **término de un (01) mes**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, entregue ante la Corporación, el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Aguas Subterráneas, FUNIAS, completamente diligenciado, el cual podrá encontrar en la página del ministerio en el enlace

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<https://www.minambiente.gov.co/documento-entidad/formulario-unico-nacional-de-inventario-de-puntos-de-agua-subterranea-funias/>

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los señores **NESTOR CADAVID TREJOS** y **YULI ANDREA MORALES PÉREZ**, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberá realizar el encerramiento del pozo para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo.
2. No se deben mezclar las aguas del Nacimiento hacia el aljibe ya que se pueden ocasionar riesgos de contaminación de las aguas subterráneas.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que cuando por alguna razón el aljibe sea abandonado, el concesionario deberá avisar a CORNARE, para que esta evalúe se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

**Parágrafo primero.** Si el aljibe se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

**Parágrafo segundo.** Si el aljibe se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas contenidas en el **“PROTOCOLO PARA EL SELLADO O SELLAMIENTO TÉCNICO DE UN POZO”** que tiene establecido CORNARE.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los señores **NESTOR CADAVID TREJOS** y **YULI ANDREA MORALES PÉREZ**, que deben comunicar a la Corporación si cambian las condiciones en cuanto a la figura urbanística de los lotes con el fin de modificar el acto administrativo que se genere.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a los señores **NESTOR CADAVID TREJOS** y **YULI ANDREA MORALES PÉREZ**, que antes de disponer el agua para el consumo humano **DEBEN** implementar una pequeña planta de tratamiento de agua potable para la remoción de los parámetros de turbiedad y color, toda vez que, según los parámetros reportados en los análisis fisicoquímicos, estos superan los valores máximos permisibles.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **051480244323**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta tanto se agote la vía administrativa, y quede debidamente ejecutoriada la presente actuación jurídica.

**ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR** copia del informe técnico con radicado IT-07672-2024 del 13 de noviembre de 2024 y del presente acto administrativo, a la señora **LLARLENY GÓMEZ SERNA** Secretaria De Planeación y Desarrollo Territorial El Carmen de Viboral- Antioquia, con el fin de establecer si la actividad desarrollada (vivienda) en el predio identificado con número de matrícula 020-219730, cumple con la densidad mínima para la zona, en concordancia con lo estipulado en el **ACUERDO MUNICIPAL 012 DE 2017 POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE ORDINARIO DE LARGO PLAZO DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA.**

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **NESTOR CADAVID TREJOS** y **YULI ANDREA MORALES PÉREZ**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** el presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 051480244323**  
*Proceso: Trámite Ambiental*  
*Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 14/11/2024*  
*Técnico: Leidy Ortega*  
*Asunto: Concesión de aguas subterráneas*

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02